



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 20001-40-03-007-2022-00711-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
Demandado: NESTOR DANIEL CORTES OROZCO CC: 1.192.779.517

Valledupar, 10 de octubre de 2023

Procede el Despacho conforme al artículo 286 del C.G.P., corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra NESTOR DANIEL CORTES OROZCO, toda vez que se evidenció un error involuntario al momento de librar mandamiento de pago a favor del BANCO CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA, cuando en realidad se debió librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra NESTOR DANIEL CORTES OROZCO.

Así mismo, en el presente caso se tiene que al transcribir en el literal a) del auto en referencia, la suma en letras correspondiente al concepto de capital, se incurrió en error involuntario al discriminarlo por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$25.073.084,oo), siendo correcta la suma por VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.073.084,oo).

Por lo anterior, se

DISPONE

Primero: Corrijase el numeral primero del auto adiado 8 de noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente manera:

“

(...) PRIMERO:- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de NESTOR DANIEL CORTES OROZCO CC: 1.192.779.517 ,por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.073.084,oo), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ 555820403, suscrito por el demandado. (...)

Por los intereses corriente establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 02-12-2021 al 02-10-2022, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.

Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 03 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación”

Segundo: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez